CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Entre los suscritos

- **RAFAEL SEGUNDO VILLERO CABALLERO,** mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Valledupar, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.173.537 expedida en Valledupar. (el "**Cedente**"), por un lado, y por el otro
- **AP WIRELESS COLOMBIA INVESTMENTS S.A.S.**, persona jurídica existente y constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT 901.090.749-0 (el "**Cesionario**"), representado en este contrato por el abajo firmante,

se suscribe el presente Contrato de Cesión de Posición Contractual (el "**Contrato de Cesión**"), el cual se regirá por las estipulaciones abajo pactadas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el Cedente es propietario del inmueble identificado como se indica a continuación (el "**Inmueble**"):

Municipio y departamento:	Valledupar, Cesar, Colombia
Dirección:	Carrera 4 No. 15-15 Barrio el Cerezo, edificio de 2 plantas según descripción registral
Folio de matrícula inmobiliaria:	190-15035 del Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar
Última escritura de adquisición:	0932 del 17 de junio de 2010 en la Notaria 6 de Barranquilla.

2. El Cedente celebró un contrato de arrendamiento efectivo desde el nueve (9) de agosto del año 2014, y un Acuerdo Modificatorio 1 celebrado el 27 de enero de 2016 con COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. cedido desde el 1 de diciembre de 2017 a favor de ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. (el "**Cedido**"), que se adjunta en original o copia como Anexo 1 (el "**Contrato de Arrendamiento**"), mediante el cual el Cedente entregó 49 m2 de la azotea del edificio en arrendamiento al Cedido. El área otorgada en arrendamiento quedó debidamente descrita en el Contrato de Arrendamiento con el fin de que el Cedido pudiera instalar allí una estación de telefonía móvil celular.
3. Que el cedente constituyó mediante escritura publica derecho de usufructo sobre 49 m2 de la azotea del edificio que forma parte del Inmueble objeto de la presente Cesión, en virtud del cual el Cesionario tiene derecho a percibir los frutos y respetar el Contrato de Arrendamiento. Lo anterior de conformidad con los artículos 849 y 851 del Código Civil.
4. El Cedente declara que ninguna de las partes en el Contrato de Arrendamiento ha advertido de su intención de ejercitar, ni ha ejercitado su derecho de terminación del Contrato de Arrendamiento; como tampoco el Cedido ha solicitado una reducción del importe de la renta o de revisión del Contrato de Arrendamiento.
5. Que el Cedente informará debidamente al Cedido que se celebrará la cesión aquí pactada.

CLÁUSULAS

1. Objeto y efectos

1.1. Por medio de este Contrato de Cesión, el Cedente cede al Cesionario de manera íntegra, e irrevocable durante los próximos 30 años contados a partir de esta fecha, es decir hasta el 30 de septiembre de 2049, sus derechos como arrendador bajo el Contrato de Arrendamiento,

con excepción de aquellas obligaciones que expresamente se indique que permanecerán en cabeza del Cedente, y, en consecuencia, cede los derechos económicos de que es titular en virtud del Contrato de Arrendamiento.

1.2. La cesión aquí pactada incluye el derecho exclusivo a recibir la totalidad de los cánones, pagos, ingresos, contraprestaciones e indemnizaciones pactadas por el Cedente y el Cedido bajo el Contrato de Arrendamiento a favor del Cedente. En consecuencia, a partir de la fecha de firma de este Contrato de Arrendamiento, el Cedente transfiere al Cesionario todos los derechos a recibir y disponer de la totalidad de los cánones, pagos, ingresos, contraprestaciones e indemnizaciones pactadas a favor del Cedente en el Contrato de Arrendamiento.

1.3. La cesión aquí pactada incluye el derecho del Cesionario de presentar y ejercer todas las acciones y gestiones encaminadas a proteger los derechos económicos emanados del Contrato de Arrendamiento.

1.4. En y a partir del primero (1º) de enero de 2020, el Cedente se abstendrá de recibir del Cedido todo canon, pago, ingreso, contraprestación o indemnización pactadas por el Cedente y el Cedido bajo el Contrato de Arrendamiento a favor del Cedente e informará al Cedido que ello debe pagarse al Cesionario y la forma de hacerlo. En todo caso, si durante la vigencia del presente Contrato de Cesión el Cedido pagare el canon o cualquier otra contraprestación correspondiente al Contrato de Arrendamiento al Cedente, el Cedente informará inmediatamente al Cesionario acerca de tal evento y transferirá la totalidad de la suma recibida dentro de las 24 horas siguientes a su recibo, siempre que se trate de un día bancario hábil. Pasado este término sin que el Cedente informe al Cesionario y/o entregará la suma respectiva, el Cedente pagará al Cesionario intereses de mora equivalentes a la máxima tasa de mora vigente en Colombia para el periodo de mora. Durante el tiempo en que el Cedente mantenga en su poder cualquier suma que se debió haber entregado al Cesionario, asumirá la calidad de depositario del Cesionario y responderá hasta por culpa levísima.

1.5. Adicionalmente, y a manera de ejemplo, la cesión aquí pactada otorga pleno título al Cesionario para que realice con plena independencia las siguientes actividades (entre otras):

(i) hacer cumplir todos los derechos del Cedente en virtud del Contrato de Arrendamiento y de la ley colombiana

(ii) iniciar, defender y comprometerse en cualquier acción o procedimiento relacionado con las obligaciones del Contrato de Arrendamiento y, en general, llevar a cabo toda actuación judicial o extrajudicial encaminada a ejercer y defender los derechos como arrendador.

(iii) iniciar, continuar, y llevar hasta su culminación las acciones judiciales a que haya lugar en caso de incumplimiento por parte del Cedido

(iv) hacerse parte dentro de los procesos concursales en relación con las obligaciones del Cedente frente al Cedido

(v) aceptar o rechazar el abandono del Inmueble

(vi) terminar el Contrato de Arrendamiento, de conformidad con sus estipulaciones y la ley

(vii) modificar, ampliar, prorrogar o renovar el término del Contrato de Arrendamiento

(viii) ceder (en todo o en parte) o novar el Contrato de Arrendamiento

2. Notificación al Cedido

Las Partes notificaran por escrito al Cedido acerca de la cesión generada por este Contrato de Cesión. El Cedente entregará al Cesionario prueba satisfactoria respecto de dicha notificación. La falta de notificación al Cedido o de presentación de evidencia acerca de dicha notificación será considerada como un incumplimiento grave de este Contrato de Cesión.

3. No cesión de derechos como propietario

No obstante lo anterior, por medio de la cesión aquí pactada el Cedente no cede en forma alguna al Cesionario las obligaciones y deberes inherentes a la calidad de propietario del Inmueble. En consecuencia, ninguna estipulación en este Contrato de Cesión deberá entenderse como la asunción por parte del Cesionario de las obligaciones de entregar el Inmueble al Cedido en los términos del Contrato de Arrendamiento, mantener el Inmueble en estado de servir para el fin pactado en el Contrato de Arrendamiento, librar al Cedido de toda turbación o embarazo en el goce del Inmueble o todas aquellas establecidas en la ley o pactadas en el Contrato de Arrendamiento a favor del Cedido. En adición a lo anterior, el Cedente se obliga, entre otras, a lo siguiente:

(i) ejercer sus derechos como propietario del Inmueble con el fin de protegerlo de cualquier turbación de terceros (siempre que el Cesionario no conozca acerca de dicha situación o no asuma dicha defensa)

(ii) asegurarse de que el Inmueble cumpla de manera permanente con las normas nacionales, municipales y distritales aplicables

(iii) asegurarse de que el Inmueble cumpla de manera permanente con las normas establecidas por el reglamento de copropiedad aplicable (si lo hubiera)

(iv) mantener y usar el Inmueble de manera que se conserve éste y sus mejoras

(v) mantenerse al día en el pago de las facturas por los servicios públicos. En cumplimiento a la cláusula cuarta modificada en el Contrato de Arrendamiento, el Cedido le continuará entregando al Cedente lo correspondiente al pago del servicio de energía eléctrica que soporta los equipos del Cedido en el área arrendada, de manera que continuará siendo obligación del Cedente realizar dicho pago a nombre del Cedido, librando en este acto al Cesionario de responsabilidad alguna por el daño que ocasione al equipo del Cedido su incumplimiento y la desconexión del servicio debido a la mora en el pago.

4. Contraprestación

Las partes acuerdan que el Cesionario pagará al Cedente la suma de $110.000.000 Pesos Moneda Corriente el 20 de abril de 2020 menos descuentos de ley, sin que el Cedente tenga derecho a compensación o contraprestación diferente.

5. Impuestos

La cesión objeto del presente Contrato de Cesión no implica la transferencia de la obligación del pago de los impuesto, tasas y contribuciones que la ley (sea nacional, departamental, municipal o distrital) imponga al Cedente en su calidad de propietario o poseedor del Inmueble ni genera la obligación para el Cesionario de reembolsar los impuestos, tasas y contribuciones que pagare el Cedente.

Para tal efecto, el Cedente, en el evento que la autoridad que sea sujeto activo del impuesto predial, valorizacion o complementario señale o pretenda cobrar el impuesto al Cesionario, en razón a que los impuestos puedan señalar al usufructuario del Inmueble como el sujeto pasivo de este tributo, el Cedente

y/o Propietario reconoce que la obligación de pago recae en el Cedente obligándose a pagar el impuesto predial o complementario y en caso que no lo haga, se hará responsable de los perjuicios que le cause al Cesionario y al Cedido y será deudor de la cláusula penal que se pacta en este Contrato para cada evento de incumplimiento.

6. Obligaciones positivas

Además de las obligaciones pactadas en este Contrato de Cesión, durante la vigencia de este Contrato de Cesión, el Cedente se obliga a lo siguiente:

(i) Entregar toda la documentación que corresponda al Contrato de Arrendamiento, lo cual incluye, a manera de ejemplo, el original o la copia del Contrato de Arrendamiento suscrito por las partes, y copia de las comunicaciones, avisos, documentos, cláusulas adicionales, otrosíes y certificados del pago de los cánones de arrendamiento hasta la fecha de la cesión.

(ii) Entregar al Cesionario, en el plazo de cinco días calendario, la posesión real y control de todo depósito o garantía que se haya pactado o exista bajo el Contrato de Arrendamiento. En el evento de que se trate de pólizas de seguro a favor del Cedente, el Cedente llevará a cabo todas las gestiones necesarias para que el Cesionario quede registrado como beneficiario ante la aseguradora respectiva. Esta obligación solo se deberá cumplir cuando existieren estos depósitos o garantías.

(iii) Cooperar de manera permanente con el Cesionario, de tal manera que se le permita a éste ejercer de manera pacífica y continua la tenencia del Inmueble.

(iv) Cumplir de manera pronta y completa con todas las obligaciones frente al Cedido bajo el Contrato de Arrendamiento.

(v) Remitir de manera pronta al Cesionario todas las comunicaciones e informaciones que reciba del Cedido o de terceros (sean entidades privadas o públicas) que versen sobre el Inmueble o el Contrato de Arrendamiento

(vi) Abstenerse de modificar, enmendar o reemplazar en forma alguna el Contrato de Arrendamiento.

7. Obligaciones negativas

Durante la vigencia de este Contrato de Cesión, el Cedente se obliga a lo siguiente:

(i) Abstenerse de ejercer cualquier derecho como propietario del Inmueble que menoscabe los derechos del Cesionario

(ii) Abstenerse de enajenar o gravar en forma alguna el Inmueble sin notificación previa, expresa y escrita del Cesionario y de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato de arrendamiento, cuya autorización no será irrazonablemente denegada

(iii) Abstenerse de celebrar actos jurídicos que versen sobre el Inmueble que impidan el pleno cumplimiento del Contrato de Arrendamiento o del Contrato de Cesión

8. Opción

A la terminación del Contrato de Arrendamiento, cualquiera sea la causa de ello, el Cedente desde ya otorga al Cesionario una opción para celebrar un contrato de arrendamiento sobre el Inmueble bajo términos sustancialmente iguales a los existentes bajo el Contrato de Arrendamiento.

9. Cláusula penal

En caso de incumplimiento por parte del Cedente de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Contrato, el Cesionario podrá exigir a título de indemnización anticipada una suma equivalente al 5% del valor total del Contrato de Arrendamiento sin que sea necesario requerimiento judicial o extrajudicial alguno y sin perjuicio de que el Cesionario obtenga el valor total de los perjuicios que el incumplimiento le genere.

Además se pacta una clausula penal equivalente al 10% del valor de los impuestos que correspondiéndole al Cedente, este no cancele estando estos relacionados con el inmueble dado en Usufructo, valor que se aplicará cuantas veces sea el incumplimiento en que incurra el Cedente en el pago de los impuestos prediales, complementarios, de valorización o cualquier otro que recaiga sobre el inmueble, sin perjuicio de que el Cedente tenga que cumplir con su obligación de pagar los impuestos correspondientes y los intereses que la mora en el pago genere.

10. Declaraciones y garantías del Cedente

Con la suscripción del presente Contrato de Cesión el Cedente declara y garantiza lo siguiente:

10.1. Existencia y capacidad

El Cedente cuenta con la capacidad y el derecho, así como con todas las autorizaciones y consentimientos para ser propietario de sus activos.

10.2. Autorización y exigibilidad

El Cedente tiene la facultad, la capacidad y el derecho de celebrar, firmar y cumplir con este Contrato de Cesión y con el Contrato de Arrendamiento. Así mismo, declara y garantiza que no requiere ningún consentimiento, orden, licencia o autorización de, exención, radicación o registro, notificación u otro acto por o frente al Cedido o a persona alguna, en relación con la suscripción del Contrato de Cesión. Este Contrato de Cesión constituye una obligación legal, válida y vinculante y es exigibles de conformidad con sus términos.

10.3. Impuestos

El Cedente se encuentra al día en el pago de las obligaciones fiscales que le corresponden como propietario. El Cedente ha presentado todas las declaraciones de impuestos e informes que requieren ser presentados y ha pagado todos los impuestos, tasas, contribuciones, honorarios u otras cargas impositivas respecto del Inmueble.

10.4. Acciones, pleitos y procesos

El Cedente no ha sido notificado de ninguna acción, demanda, proceso o reclamación y no tiene conocimiento de ningún proceso pendiente en contra del Inmueble o que pudiera afectar su propiedad y posesión sobre el Inmueble.

10.5. Gravámenes.

No existe a la fecha gravamen o limitación de dominio alguno (incluyendo cualquier gravamen que surja de un embargo, sentencia o ejecución) que afecte al Inmueble.

11. Derecho aplicable

Cualquier controversia que surja entre las partes derivada del presente contrato se resolverá por medio de un tribunal de arbitramento, para lo cual cualquiera de las partes podrá concurrir ante el centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Valledupar para solicitar que se convoque a un tribunal de arbitramento que se regirá y adelantará bajo las normas del mencionado centro, delegándosele facultad de la designación de árbitros.

Esta clausula se extiende a solucionar las controversias derivadas de la constitución de usufructo que es la razón principal por la cual este contrato se cede. En razón de lo anterior, esta clausula es aplicable para solucionar las controversias respecto de la obligación de pagar los impuestos prediales por parte del propietario incluida en la escritura de constitución de usufructo así como en este contrato de cesión, no obstante aparezca como obligado el usufructuario. Así mismo es aplicable para declarar el incumplimiento de la obligación y ordenar el pago de la clausula penal.

Esta clausula podrá ser implementada cada vez que exista un incumplimiento en el pago de los impuestos.

12. Misceláneos

12.1. Notificaciones

Toda notificación, demanda, comunicación o solicitud relacionada con el presente Contrato de Cesión deberá ser enviada por escrito para ser considerada válidamente efectuada mediante (i) entrega personal, (ii) envío por correo certificado con porte prepagado y acuse de recibo solicitado por la parte que la dirige, o (iii) correo electrónico a las siguientes direcciones:

Cedente	**Cesionario**
Carrera 4 No. 15-15	Carrera 11 No 98-07. Ed. Green Office Pijao. Of 210B Bogotá D.C
Valledupar - Cesar	JVerduzco@apwcolombia.co

Las notificaciones se entenderán recibidas (i) al día hábil siguiente si la entrega se hizo personalmente; (ii) al quinto (5º) día hábil siguiente a su presentación al correo y (iii) al día hábil siguiente si se hizo por facsímil o correo electrónico siempre y cuando se haya obtenido en la máquina que lo envía confirmación de recibo de la máquina receptora. Las anteriores direcciones pueden ser cambiadas en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida a la otra parte por lo menos con tres (3) días calendario de anterioridad a la vigencia de la nueva dirección.

12.2. Renuncias y modificaciones

12.2.1. Renuncias. Ninguna omisión ni demora por alguna de las partes en el ejercicio de un derecho bajo este Contrato de Cesión o, respecto del Cesionario bajo el Contrato de Arrendamiento, será considerado como una renuncia a tal derecho o facultad. El ejercicio parcial de cualquiera de dichos derechos o facultades, la preclusión o caducidad de trámites para exigir el derecho o facultad, no evitarán el ejercicio del derecho o facultad con posterioridad o a través de otros mecanismos, ni evitarán el ejercicio de cualquier otro derecho o facultad.

12.2.2. Modificaciones. No se podrán renunciar, modificar o enmendar el Contrato de Cesión, a menos que sea en desarrollo de un documento o documentos escritos, suscritos por el Cedente y Cesionario.

12.3. Indemnidad

El Cedente acuerda mantener al Cesionario (i) indemne y libre de daño, como también a sus respectivos ejecutivos, directores, agentes, empleados y accionistas (cada uno de los anteriores en adelante denominados la "Parte Indemnizada"), de toda pérdida, demanda, daño

o responsabilidad de cualquier clase que sufra cualquier Parte Indemnizada en relación con el Contrato de Cesión (en su conjunto las "Responsabilidades"), y (ii) rembolsará todos los costos o gastos usuales para el tipo de proceso sobre el cual verse la Responsabilidad y que efectivamente hayan sido incurridos por dichas Partes Indemnizadas (incluyendo honorarios de abogados), en virtud de cualquier procedimiento administrativo, judicial, arbitral o de cualquier otra índole que se surta en cualquier jurisdicción relacionado con las Responsabilidades.

12.4. Acuerdo total

El presente Contrato de Cesión constituye el acuerdo total entre las partes sobre el objeto del mismo y sustituye todo otro acuerdo y entendimientos previos o contemporáneos, bien sean orales o escritos.

12.5. Divisibilidad

Si cualquier disposición del Contrato de Cesión declara como inválida, ilegal, ineficaz, nula o no exigible por autoridad competente, , las demás disposiciones del mismo conservarán plena validez y efecto, salvo que por su naturaleza afecte la validez, legalidad o eficacia de la totalidad Contrato de Cesión.

12.6. Confidencialidad

Toda la información relacionada con el Contrato de Cesión y el Contrato de Arrendamiento y la información que deba entregarse a las partes en ejecución de los éstos es confidencial para las partes. En consecuencia, toda aquella información que cualquiera de las partes divulgue a la otra y que (i) no se encuentre a la fecha de la entrega o divulgación en el dominio público, (ii) no haya sido desarrollada en forma independiente por la parte que recibe la información, o (iii) no haya sido dada a conocer a la parte que recibe la información por un tercero sin advertencia sobre su confidencialidad, tendrá el carácter de confidencial y deberá tratarse como tal por las partes, para lo cual cada parte deberá guardar la diligencia y cuidado así como las medidas tecnológicas para la preservación de información que utiliza para el manejo de su propia información de carácter confidencial. Las personas que presten servicios de asesoría en relación con el Contrato de Cesión a cualquiera de las partes, así como los trabajadores de cada una de las partes, que con motivo o por razón de su cargo o funciones, tengan acceso a la información confidencial de la otra parte, estarán sujetos a los términos de confidencialidad señalados en la presente cláusula.

13.7 Perfeccionamiento

La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma a los 24 días del mes de septiembre de 2019.

Cedente

RAFAEL SEGUNDO VILLERO CABALLERO
C.C. No. 77.173.537

Cesionario

CLAUDIA MARCELA ARENAS CHICA
Apoderada General
C.C. No. 1.053.778.420 de Manizales

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

3062

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció:

RAFAEL SEGUNDO VILLERO CABALLERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0077173537 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

2vdey6ba7fe4
24/09/2019 - 15:46:05:689

CLAUDIA MARCELA ARENAS CHICA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1053778420 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

3vitvx1myz2s
24/09/2019 - 15:48:06:562

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARY TANIA CRUZ SALGADO
Notaria primera (1) del Círculo de Valledupar - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2vdey6ba7fe4

Anexo 1
Contrato de Arrendamiento

24 de Septiembre de 2019

ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. (el Arrendatario)
Carrera 7 No. 99-53 Torre 2 Oficina 1501
Bogotá D.C.

Ref: **Comunicación de cesión de posición contractual SITIO No. VAL0076**

Estimado Representante Legal,

RAFAEL SEGUNDO VILLERO CABALLERO mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.173.537; (el Nudo Propietario y/o Cedente) y AP Wireless Colombia Investments S.A.S. (APW Colombia), con NIT 901.090.749-0 le comunican formalmente que en virtud del Contrato de Usufructo y Contrato de Cesión de Posición Contractual que se adjuntan, el Nudo Propietario ha otorgado a favor de APW Colombia, el uso y disfrute temporal de un área de azotea del edificio ubicado en la Carrera 4 No. 15 – 15 de la ciudad de Valledupar departamento de Cesar, el cual es objeto del Contrato de Arrendamiento cedido a favor del Arrendatario, celebrado originalmente por el Nudo Propietario, Cedente y COLOMBIA MOVIL S.A E.S.P. el 17 de julio de 2014 y cedido a ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S el 1 de diciembre de 2017; a su vez APW Colombia adquirió el derecho exclusivo a recibir la totalidad de los cánones, pagos, ingresos, contraprestaciones e indemnizaciones pactadas a favor del Cedente en dicho Contrato de Arrendamiento. Los siguientes documentos anexos forman parte de la presente notificación: a) Copia de la cedula de ciudadanía y RUT del Nudo Propietario y Cedente, b) Copia del contrato de usufructo referido, y c) Copia del contrato de cesión de posición contractual.

Por tanto, en y a partir del primero (1º) de Enero de 2020, todo y cualquier pago, vencido o por vencerse, así como sus accesorios y cualquier otra cantidad en dinero por cualquier concepto, incluyendo sin limitación: anticipos, depósitos, garantías e indemnizaciones, más los incrementos periódicos a todas y cualquiera de dichas obligaciones que el Arrendatario tenga obligación de efectuar conforme al Contrato de Arrendamiento, deberán realizarse íntegramente a favor de APW en el siguiente domicilio: Carrera 11 No.98-07 Edificio Green Office corporativo Pijao, Bogotá D.C. y en el horario que a continuación se señala: 9:00 hrs. a 17:00 hrs; o bien, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta Corriente número 77497789224 Bancolombia. Por otra parte, en y a partir de esta fecha, sírvase dirigir al domicilio aca indicado cualquier comunicación relacionada con dicho Contrato de Arrendamiento, a la atención del Representante Legal. **Por la presente las Partes claramente estipulan que cualquier cantidad que en virtud del Contrato de Arrendamiento el Arrendatario debe otorgar al Cedente por el pago de servicios públicos deberá continuar pagándose al Cedente sin modificación alguna para evitar la interrupción del suministro de energía eléctrica al equipo del Arrendatario.**

Cualquier retención o traslado de cualquier impuesto, deberá realizarse conforme a la legislación aplicable, tomando en cuenta que APW Colombia es una persona jurídica constituida conforme a las leyes colombianas y con residencia en Colombia para efectos fiscales.

Atentamente,

Rafael Segundo Villero Caballero
C.C: 77.173.537
Nudo Propietario y Cedente

Claudia Marcela Arenas Chica
Apoderada General
AP Wireless Colombia Investments S.A.S.

ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

Nombre:
Fecha:

MARY TALIA CRUZ S.
NOTARIA ENCARGADA
DE VALLEDUPAR

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

3062

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció:

RAFAEL SEGUNDO VILLERO CABALLERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0077173537 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

2vdey6ba7fe4
24/09/2019 - 15:46:05:689

CLAUDIA MARCELA ARENAS CHICA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1053778420 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

3vitvx1myz2s
24/09/2019 - 15:48:06:562

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARY TANIA CRUZ SALGADO
Notaria primera (1) del Círculo de Valledupar - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2vdey6ba7fe4



Imagen 3.2 Cerramiento área interna.

AREA A USUFRUCTUAR 49 M2